



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 250

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 9 de Octubre de 1942  
AÑO VII NUM. 282

Núm. 3.448

### Gobierno de la Nación

#### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 6 de Octubre de 1942 por la que se fija la tarifa de precios de salazones de pescado.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de Orden de esta Presidencia de 13 de Mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 135), procede la re-ordenación de los precios de la salazón de aquellas especies que no han sido incluidas en la citada Orden y cuya elaboración ha sido autorizada por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, rectificada en 22 de Septiembre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 285).

Por lo expuesto, como continuación de la anterior tarifa, previo informe de los Organismos competentes y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La tarifa de precios de salazones de pescado será la que a continuación se expresa:

	Pesetas
	Kilo
Salazón de Bonito.....	5'00
» Caballa.....	3'00
» Melva.....	3'50
» Listado.....	3'50
» Abadejo.....	5'00
» Arenque (Alacha)..	3'10

Segundo.—Es de aplicación cuanto precepta la referida Orden de Mayo último para el comercio de la salazón de pescados, quedando anulado lo que se oponga a tal disposición.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 6 de Octubre de 1942.—  
D. El Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 7 de Octubre de 1942 por la que se amplía el plazo concedido para la redacción de facturas.

Excmos. Sres: La Orden de esta Presidencia de 24 de Septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26) que dictaba instrucciones para la redacción de facturas, fijaba un plazo para su cumplimiento que terminaba el 1.º de Octubre.

La necesidad de dar una amplia di-

fusión a dicha Orden y las dificultades de índole material que su rápida aplicación produce unido a la serie de consultas que por los diversos intereses afectados se vienen realizando para su perfecta aplicación, ha hecho ver la necesidad de ampliar el plazo que en dicha Orden se concede en el artículo 6.º, como medio, por otra parte, más eficaz de exigir su exacto cumplimiento desde el primer momento, sin poder dar lugar a diversas interpretaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda ampliado hasta el 1.º de Noviembre próximo el plazo para comenzar a regir la Orden de 24 de Septiembre de 1942, sobre redacción de facturas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 269 del día 26 del mismo mes.

Segundo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio, Agricultura y Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. se dictarán las disposiciones convenientes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de Octubre de 1942.—  
P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.470

Habiéndose presentado la Epizootia de «Viruela ovina» en el ganado existente en el término municipal de Alcaracejos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca denominada «Cañalinas y Dehesa Pico de Plata», señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la misma; como zona infecta la finca mencionada y zona de inmunización 500 metros a su alrededor.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son empadronamiento, marca, etc. y las que deben ponerse en práctica la vacunación obligatoria de todo el ganado existente.

Córdoba a 17 de Octubre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

### Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado de Fomento

Núm. 3.503

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 14 del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los kilómetros 1 al 9'175 del camino vecinal PROLONGACION DEL CAMINO VECINAL DE RUTE A LA HOZ HASTA LA ALDEA DEL HIGUERAL, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (51.381'36 pesetas), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación a las doce horas del día veintiuno del próximo mes de Noviembre, bajo mi presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue y con asistencia del señor Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

Los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta el día en que termina el plazo para la presentación de pliego para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de las diez a las trece desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria el día veinte del citado mes de Noviembre; extendiéndose en papel de 4'50 pesetas, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas, acompañando la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la De-

positaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SEIS CENTIMOS (2.569'06 pesetas) importe del CINCO POR CIENTO (5 %) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, la que elevará el adjudicatario de las obras hasta la cantidad de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESETAS CON TRECE CENTIMOS (5.138'13 pesetas) importe del DIEZ POR CIENTO (10 %) del dicho presupuesto como fianza definitiva.

El plazo de ejecución de las obras será, el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Sección de Vías y Obras provinciales, y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la subvención del Estado para reparación de caminos vecinales.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Corporación, don Joaquín de Velasco y Natera o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los organismos que regula dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los organismos mencionados.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios de todos los impuestos y timbres provinciales establecidos por la Corporación en la cuantía señalada en la correspondiente Ordenanza, y el contratista al de todos los gastos que origine la subasta.

Córdoba diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Presidente, Enrique Salinas.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don N.....N..... vecino de ....., con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación Provincial, para la contratación en subasta pública de la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica de los kms. 1 al 9'175 del camino vecinal PROLONGACION

DEL CAMINO VECINAL DE RUTE A LA HOZ HASTA LA ALDEA DEL HIGUERAL, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a ejecutarla (en letra) ..... pesetas ..... céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y NUEVE PESETAS CON SEIS CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el R. D. L. de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.

(Fecha y firma del proponente).

(Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias en el caso de que no se determinen los salarios que se abonaran por ellas).

### Aviso a los Productores y Almacenistas

Núm. 3.507

#### RECOGIDA DE ACEITE

En vista de la proximidad de la campaña aceitera y teniendo en cuenta que aun quedan cantidades de aceite sin vender en poder de los productores, las cuales es necesario almacenar para que las bodegas de las almazaras se encuentren vacías para la cosecha venidera, he acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los productores quedan obligados a vender sus existencias de aceite a mayoristas autorizados, antes del día 30 del corriente mes de Octubre.

Segundo.—Se da como plazo hasta el día 10 de Noviembre para que todo el aceite disponible esté en poder de los almacenistas de la Zona, debiendo quedar vacías, para tal fecha, las bodegas de los productores.

Tercero.—Si para el día 30 del actual el productor no hubiera vendido sus existencias—extremo que se acreditará mediante la petición de guía correspondiente—se procederá a adjudicarlas forzosamente a un almacenista.

Cuarto.—En el caso de que el almacenista designado no retire dentro del plazo que se le señala las cantidades adjudicadas se facultará a las Delegaciones Locales de Abastecimiento para recibir dichas cantidades directamente del productor para aplicarlas al cupo Local quedando a beneficio del minorista al margen del beneficio de mayorista.

Quinto.—Se advierte que por ningún concepto se autorizará la molienda, tanto de aceituna de soleo como la de la próxima campaña, a ninguna almazara que no haya vendido y dado salida a las existencias de aceite, turbios y borras de la campaña 1941-42.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 10 de Octubre de 1942.—El Comisario de Recursos, Francisco Rueda.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.400

Don Antonio García de la Cruz, Secretario interino de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 127 del año 1931, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 6 de Abril de 1933.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo habiendo visto el presente recurso interpuesto por el Letrado don Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, en nombre de don Francisco Espín García, Médico y vecino de El Carpio, contra el acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio, de 5 de Septiembre de 1931, por el que se le destituyó del cargo de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad; siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de El Carpio de 5 de Septiembre de 1931, por el que se destituyó del cargo de Médico Titular Inspector municipal de Sanidad a don Francisco Espín García cuya destitución la declaramos indebida y, por tanto, con derecho el recurrente a ser reintegrado en dicho cargo, y a que por el Ayuntamiento de El Carpio se le abonen los haberes no percibidos desde que se destituyó, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria reclamable a los Concejales que votaron la destitución.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 20 de Diciembre de 1941, dictada en estos autos en virtud de haberse desistido la parte apelante del recurso que en su día promovió ante el Tribunal Supremo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 5 de Octubre de 1942.—Antonio García.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.464

Nombramientos acordados por la Junta provincial de Primera Enseñanza, en la sesión celebrada el día 15 del actual y extendidos por el señor Presidente de la misma en dicha fecha.

#### PROVISIONALES

Don Agustín Poyato Luna, Castro del Río número 2.

Doña María Barroso Luna, La Quintana (La Carlota).

#### SUSTITUTOS

Don Fernando Ayora Herrero, Priego número 1.

Don Matías Alonso García, Belalcázar 2.ª Sección de la 1.ª Graduada.

Córdoba 16 de Octubre de 1942.—El Jefe de la Sección, Manuel Guerra.

### Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.394

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Agrícolas S. Isidro S. L.», en solicitud de autorización para ampliación de su industria de fabricación de pimentón, comprendida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Agrícolas San Isidro S. L.», para ampliación de una industria de fabricación de pimentón en Villarrubia (Córdoba), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma oncenada de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Gerente de «Industrias Agrícolas San Isidro S. L.»—Córdoba.

### Delegación de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.395

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Agrícolas S. Isidro S. L.», en solicitud de autorización para la instalación de una industria de fabricación de conservas de pimiento morrón (sin envases de hoja de lata) comprendida en el Grupo 1.º Apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Agrícolas San Isidro S. L.», para la instalación de una industria de conservas de pimiento morrón, sin empleo de la hoja de lata para su envasado que habrá de hacerse en recipientes de vidrio en Villarrubia (Córdoba), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma oncenada de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Rafael Eraso.

Sr. Gerente de «Industrias Agrícolas San Isidro S. L.»—Córdoba.

### Jefatura Agronómica de Córdoba

Circular núm. 3.468

#### Aviso a los Fabricantes de Maquinaria Agrícola

Todos los fabricantes de maquinaria agrícola y de útiles y herramientas de uso agrícola, deberán remitir a la Dirección General de Agricultura antes del día 15 de Diciembre del corriente año, los siguientes documentos:

1.º Programa de fabricación, conforme a las normas dictadas por dicha Dirección General para 1943 (número de máquinas o herramientas de los diversos tipos y el peso de los materiales necesarios para la fabricación de cada una de ellas), agrupando y totalizando los materiales de acuerdo con los grupos establecidos por la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

2.º Declaración jurada de los siguientes extremos:

a) Fecha desde la que se dedican a la fabricación.

b) Número de las máquinas o herramientas fabricadas por el declarante, con anterioridad al 19 de Julio de 1936, así como en los años 1941 y 1942.

c) Cupo de lingote asignado por el Sindicato Nacional del Metal (si carecieren de cupo deberán gestionarlo de dicho Organismo y comunicar el que se les asigne).

No se cursará por dicha Dirección ningún pedido de material siderúrgico de aquellos fabricantes que no hubieran remitido en el plazo indicado los documentos que se citan.

Si los cuadros de despiece de las máquinas o herramientas, así como cualquiera de los otros documentos obraren en la Dirección citada, por haberlos remitido en años anteriores, deberán hacer referencia a la validez de los mismos.

Córdoba 17 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, L. Merino.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

#### 5.ª División Hidrológico Forestal del Guadalquivir

Núm. 3.511

#### ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del día en que haga veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cádiz, o al siguiente si aquel fuera festivo, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Rota, la primera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas procedentes de 101 eucaliptos con un volumen de 11'187 metros cúbicos de madera y 7'578 de leña en el monte denominado «Dunas de Rota» de la propiedad del Estado, bajo el tipo de tasación de 818'09 pesetas, hallándose a disposición del público en el citado Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la subasta y en la ejecución del aprovechamiento.

El que resulte rematante está obligado a satisfacer el importe de la inscripción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Si resultara negativa la primera subasta se celebrará una segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera.

Sevilla diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ingeniero Jefe accidental, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA